

La reforma entrampada: de-formación jurídica y perjuicio de la justicia en México*

Juan Mario Solís Delgadillo **

Resumen

A través de este trabajo se intenta explicar que la reforma de la justicia penal en México, se parece a lo que Linn Hamberg llama un *christmas trees* con más o menos decoración. Se advierte que el modelo de justicia penal que se busca implementar en México no ha cavilado en los defectos más agudos de los abogados, como operadores del sistema de justicia, al tratarse de un gremio acostumbrado al uso de mecanismos de entrampamiento del proceso y a la corrupción como instrumento de litigio. Se trata pues, de exponer, el reto que supone para la nueva reforma penal, el lastre de-formativo de los abogados en México.

Palabras clave: reforma, sistema de justicia, actores, facultades de derecho, capacitación.

* Recepción: 01/11/2009 Aceptación 01/03/2010

** Doctorando en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca. Becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. E-mail: juanmsd@usal.es. Este trabajo se deriva en parte del trabajo de tesis de master en Estudios Latinoamericanos titulada “La influencia de las facultades de derechos en la reproducción de prácticas informales en el sistema judicial mexicano. El caso de San Luis Potosí”, dirigida por Luis Pásara.

Abstract

This paper attempts to explain that the criminal justice reform in Mexico, it so similar to what Linn Hammergren called a christmas trees more or less decorated. We note that the criminal justice model that seeks to implement in Mexico has not pondered in the most severe defects lawyers, as operators of the justice system, being a guild used to use mechanisms of the process of entrapment and corruption as an instrument of litigation. It seeks to expose, the challenge for the new penal reform, the ballast deformative of lawyers in Mexico.

Key words: reform, justice system, operators, law schools, capacitation.

Introducción

Los altos niveles de violencia que agobian a la vida social en México y que han puesto en entredicho la eficacia de las instituciones de seguridad en el país, ha llevado a plantearse si el diseño institucional de justicia corresponde a la realidad imperante y consecuentemente, a escudriñar cuáles deben ser los mecanismos más apropiados para devolver la seguridad a los ciudadanos que reclaman bajo estas circunstancias, justicia, incluso a costa de sus propias garantías individuales.

Ante la irracionalidad de muchos sectores de la población y de los medios masivos de comunicación principalmente, el ascenso de los niveles de violencia y criminalidad no es un producto endémico y exclusivo de la pobreza, sino que por el contrario, encuentra gran parte de su explicación en la enorme desigualdad que prevalece en México. El descontrolado crecimiento de la delincuencia que prevalece en buena parte de la región latinoamericana, se desprende de un acelerado proceso de polarización social e implementación de políticas públicas selectivas y de exclusión que han cortado los circuitos de convivencia y han ubicado a América Latina como la región más desigual del mundo. En efecto, esta región es la que presenta la mayor concentración de ingresos para la clase social más acomodada, lo que incide directamente en la insatisfacción del grueso de ciudadanos que de este modo no pueden ejercer con plenitud sus derechos, porque en principio están seriamente limitados. Al mismo tiempo la agudización del problema del narcotráfico y el consumo de drogas pone en predicamento a

los débiles Estados latinoamericanos que con muchas dificultades pueden hacer frente a esta empresa que al margen de la ley ejerce un considerable control de espacios en los que la autoridad no alcanza a llegar.

En ese orden de ideas, el planteamiento de la reforma judicial en buena parte de los países de América Latina se ha guiado por el flagelo creciente de una delincuencia que ha rebasado al aparato de seguridad del Estado y ha experimentado un fenómeno de patología social que empuja a la violencia en todos los niveles y orilla a los ciudadanos a crear métodos de justicia por propia mano en aquellos espacios en donde el Estado no tiene presencia, o teniéndola, los ciudadanos carecen de voz en sus instituciones. A este respecto, la disquisición de las *zonas marrones* a las que se refiere O'Donnell cuando el Estado no tiene la capacidad de ejercer el monopolio legítimo de la fuerza en todo su territorio, cobra mayor trascendencia porque apunta de alguna manera a pensar que existe un "corto circuito" en el tejido social en el que grupos delincuenciales aprovechan la debilidad del Estado para ganar los espacios que se han ido perdiendo como consecuencia no sólo de la desigualdad imperante, sino también del estado de indefensión en el que viven gran parte de los ciudadanos. Esta dimensión deja de manifiesto el problema de la estatalidad, en tanto no existe Estado suficiente para resolver los problemas sociales y se experimenta una más que notoria legalidad trunca que se traduce en una ciudadanía también trunca y finalmente en una democracia limitada. (O'Donnell, 2004).

El problema central de la inseguridad en buena parte de la región latinoamericana se puede explicar en función de las enormes asimetrías que existen entre sus ciudadanos, derivado de la incapacidad estatal para regular la convivencia y limitar el poder fáctico que ejercen pequeños grupos de poder al margen de la legalidad cuya consecuencia inmediata lleva a pensar razonablemente que "la ley puede ser igual para todos, pero no todos son iguales ante la ley" (Tilly, 2007: 168).

En el presente trabajo se busca explicar, en la medida de lo posible, qué es lo que le depara al nuevo modelo de justicia penal en México tomando como premisa principal que la cuestión no se trata de un simple cambio de reglas del juego -necesarias hasta cierto punto-, sino que el reto mayor se encuentra irremediablemente en el papel que han de jugar los actores del sistema de justicia, habituados a una práctica profesional que colinda con las más variadas formas de corrupción, y que en el fondo, la mayoría de ellos, no tienen mucha voluntad al cambio.

Por tal motivo, se estructura este trabajo desde tres ideas principales que ayuden a reflexionar sobre cuáles son los verdaderos desafíos que deberá afrontar la nueva reforma penal mexicana desde un enfoque que escapa de las razones técnico-jurídicas y que se centra fundamentalmente en el papel de los abogados postulantes, jueces y funcionarios judiciales quienes deberán instrumentar los cambios aprobados en el Congreso.

En un primer momento se abordará una reflexión sobre la reforma y el entusiasmo institucional que ha causado, poniendo énfasis en la experiencia extendida en muchos países de la región de aprobar reformas y no acompañarlas en su instrumentación, lo que ha devenido en sucesivos fracasos pocas veces asumidos. La segunda parte se enfocará sobre lo que se espera de la reforma judicial desde una perspectiva diferenciada a la que estiman sus impulsores para que finalmente, en el último apartado de este trabajo, se interroge con amplitud si la reforma es una cuestión de reglas, o por el contrario, es una cuestión de actores, por lo que se prestará especial atención a la inercia de la cultura jurídica predominante, al monopolio que ejercen los profesionales del derecho sobre el sistema de justicia, al papel crucial que juegan y deberían jugar las facultades de derecho en la formación de los operadores del sistema y la importancia que debería tener la capacitación y la evaluación para el éxito medible de la reforma.

Lo hasta aquí planteado quiere llevar a suponer que en gran medida, el éxito o fracaso de la reforma penal en México, y en cualquier otra parte, tiene que ver directamente con el bagaje de cultura jurídica que se ostente y la capacidad de los actores para adaptarse a los cambios en beneficio no sólo de su actividad profesional, sino de la justicia como institución fundamental en un Estado democrático que se debe a los ciudadanos. Esta puede ser una buena hipótesis inicial.

1. Reforma y entusiasmo institucional

Desde 1994 con la reforma al sistema judicial impulsada por el entonces presidente Ernesto Zedillo, el Poder Judicial Federal ha experimentado una serie de cambios que han ido desde lo organizativo, lo administrativo, hasta lo procesal¹. Sin embargo, los cambios introducidos desde entonces no han proyectado mayor eficacia ni eficiencia sobre la impartición de justicia frente a los ciudadanos, quizás porque como dice Fix Fierro, el poder judicial hasta

¹ En efecto, desde la campaña presidencial del 1994, Zedillo planteó “diez propuestas para un nuevo sistema de seguridad y justicia”, concretamente en un discurso pronunciado en la ciudad de Guadalajara (Fix Fierro, 2004: 261)

antes de esa reforma, “más que un tercer poder, era considerado un poder de tercera” (2003: 251) razón por la que los ciudadanos no prestaban mayor atención a lo que ocurría con ese poder¹.

Los ánimos de reforma, desde entonces, no han cesado, y por el contrario, han incrementado en la medida que los niveles de violencia e inseguridad se han ubicado en el centro de la agenda política del país, a raíz del cada vez mayor número de actos delictivos –secuestros, narcotráfico, asesinatos, robos con violencia, delitos de cuello blanco, etc.- que han despertado en la población la comprensible preocupación de que los cuerpos de seguridad del Estado han sido rebasados, que los tribunales no están ofreciendo justicia pronta y expedita y que las cárceles están sobrepobladas por individuos procesados por delitos menores y que en su momento no tuvieron los medios suficientes para pagar una defensa u ofrecer una coima².

En efecto, de acuerdo con los datos que manejan Carbonell y Ochoa (2008: 51) 85% de las víctimas de un delito no acuden a denunciarlos; 99% de los delincuentes no terminan condenados; 80% de los mexicanos creen que pueden sobornar a los jueces; 40% de los presos en las cárceles del país no han recibido sentencia condenatoria y 80% de los detenidos nunca hablaron con el juez que los condenó.

No es de extrañar, que en las campañas presidenciales desde 1994 el tema de la seguridad ha sido uno de los tópicos centrales por parte de los

¹ Desde 1994 el crecimiento de la delincuencia en México ha sido una constante y desde el régimen de Ernesto Zedillo (1994-2000) el ritmo de crecimiento del crimen organizado y la incapacidad del gobierno para detenerlo ha tenido expresiones alarmantes. A la fecha en que se escribe este *paper* el número de muertes violentas en el país asociadas al narcotráfico rebasan la cifra de mil personas ejecutadas y las amenazas de muerte hacia funcionarios y efectivos policíacos cada vez van en aumento lo que apunta a que las estrategias para atajar este problema no están resultando del todo efectivas.

² De acuerdo con Carbonell y Ochoa (2008: 52-55), para finales de 2006 la población penitenciaria en el país era de 213 mil personas; la mayoría de los sentenciados purgan condenas por delitos de poca cuantía, sobre todo por robos que no superan los 60 euros o por venta de estupefacientes inferiores a 70 euros, por lo que resulta que “en las prisiones mexicanas no se encuentran los delincuentes más peligrosos, sino aquellos cuya detención ofrece menos dificultades”. Con base en el estudio realizado por Azaola y Bergman (2003) sobre el sistema penitenciario mexicano, 52% de los sentenciados considera que pudo haber quedado en libertad de haber sobornado a los policías, esta proporción se reduce a 37% al referirse al Ministerio Público y disminuye al 27% con relación a los secretarios de acuerdo o los jueces.

partidos políticos contendientes y que cada gobierno electo ha querido, en mayor o menor medida, aportar elementos para fortalecer al poder judicial y darle más exposición pública para reforzar su credibilidad e imparcialidad ante la sociedad¹. Cada gobierno desde entonces, ha procurado dotar al poder judicial de mayores recursos humanos, materiales, económicos y de infraestructura para que desarrolle de mejor manera sus funciones, pero no es menos cierto que los resultados han sido más bien modestos a pesar de que las inversiones han sido cuantiosas y que los sueldos del personal judicial son muy desproporcionados respecto al resto de la administración pública federal mexicana².

Frente a la exigencia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de pedir un porcentaje fijo del presupuesto federal (2,5%) para las tareas del poder judicial, surge la duda de si esto es viable en la medida que los resultados de la reforma han sido magros y no ha existido en sí un proceso de evaluación objetivo sobre la eficacia de su instrumentación desde entonces³. Esto lleva a otra reflexión no menos importante. La reforma judicial mexicana, así como en la mayoría de los países de América Latina, surgió de un proceso de globalización en el que la bandera de la defensa de los

¹ “Si estamos en una situación verdaderamente alarmante para todos es debido a que las administraciones anteriores no hicieron lo que en campaña prometieron tanto Felipe Calderón como algunos líderes parlamentarios de hoy” (Carbonell y Ochoa, 2008: 53)

² Hacia 2003 se habían invertido cerca de 40 millones de dólares en capacitación, armamento, equipo, transporte e infraestructura dentro de los sectores de seguridad y justicia pero, a pesar de ello, los índices de criminalidad continúan incrementándose (Azaola y Bergman, 2003).

³ Si bien en otros países como Costa Rica el Poder Judicial cuenta con un porcentaje fijo del presupuesto para desempeñar sus funciones y este mecanismo puede tener buenos resultados en la medida que este poder del Estado cuenta con los recursos económicos suficientes, en el caso mexicano así como en otras experiencias latinoamericanas, el principal obstáculo estribaría en las graves deficiencias recaudatorias de su hacienda pública, que en el caso al que se hace referencia apenas recauda 11% de su base fiscal, lo que imposibilita la canalización de recursos suficientes a áreas tan delicadas como el sistema de justicia. En México, el promotor de la asignación de un porcentaje fijo al Poder Judicial ha sido el ministro Genaro Góngora Pimentel, quien como presidente de la Suprema Corte de Justicia afirmó en uno de sus informes de actividades: *Lo diré muy claro: hacen falta más recursos personales y materiales, esto es, más dinero en el presupuesto, para contar con más jueces, más tribunales, mayor capacitación del personal y más herramientas modernas, como computadoras y otros instrumentos de trabajo* (Fix Fierro, 2004: 267)

derechos humanos se enarboló para mostrar Estados amigos de la democracia, seguros para la inversión extranjera directa, en la lógica de que un Estado de Derecho sólido es garantía de la liberalización económica. Es decir, que la reforma judicial nació con el entusiasmo bien intencionado y necesario de sus impulsores, pero careció de acompañamiento y evaluación en su instrumentación, lo que devino en una frustrante experiencia que no ha mejorado sustancialmente el rendimiento del sistema de justicia, porque entre otras cosas, muchos magistrados y jueces se negaban a ceder el poder desproporcionado que les brindaba su posición dentro del sistema.

Esto mismo ocurrió en otros países de América Latina como El Salvador, Guatemala, Perú o Argentina que emprendieron la reforma y al poco tiempo se percataron de sus pobres resultados, producto de un entusiasmo que sobrevaloró sus expectativas. Con este antecedente, la nueva reforma penal mexicana ha nacido con señales de lo que Alberto Binder (2007) llama “fetichismo normativista” y que se puede definir como “la práctica por la que las autoridades públicas sancionan leyes, muchas veces con propuestas ambiciosas de cambio y, luego, se despreocupan de su puesta en marcha” (2002, <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/binder-ref-justicia.pdf>)¹.

Sin afán de ser pesimista ante los ineludibles retos que tendrá que afrontar la reforma judicial, valdría la pena preguntarse si el giro del sistema inquisitorio al acusatorio es realmente la solución a los problemas de *dilación, corrupción y congestión* (Pásara, 2004a: 15) que caracterizan al sistema de justicia en México. Es decir, ¿en verdad se cree que el nuevo modelo de justicia penal aliviará el pesado lastre de una justicia que ni por mucho se ha caracterizado por ser pronta y expedita para los justiciables? o ¿el problema de la justicia es una cuestión de reglas o más bien de actores? “Pretender que en unos pocos años el movimiento de reforma revierta esa tradición

1 No es impropio traer a colación lo que Claudio Valdivia y Gonzalo Vargas examinan cuando hablan de las reformas penales en América Latina cuando dicen: “Es frecuente encontrar que las reformas logran un cierto consenso y apoyo hasta el momento de la aprobación de los cuerpos legales pertinentes, pero muchas veces carecen de él en las fases de implementación. La experiencia indica que incluso el contar con los recursos necesarios, realizar las modificaciones legales pertinentes y disponer de los compromisos políticos, son condiciones necesarias pero no suficientes para el éxito de la reforma. También debe generarse la institucionalidad capaz de conducir el proceso de instalación, sin suponer que éste será automático” (2003, en línea).

inquisitorial es algo absurdo, propio de impacientes o burócratas que tienen que dar cuenta del éxito de sus proyectos” (Binder, 2002: en línea).

CUADRO 1
PERCEPCIONES / RENDIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

PERCEPCIONES SOBRE EL PJ	%	RENDIMIENTO DEL PJ	
% de ciudadanos que creen que se puede sobornar a un juez	80%	% de delitos no denunciados	85%
% de presos que se perciben injustamente castigados	78%	% de delincuentes no condenados	99%
% de sentenciados que consideran que pudieron haber quedado en libertad de haber sobornado a los policías	52%	% de presos sin condena	40%
% de sentenciados que consideran que pudieron haber quedado en libertad de haber sobornado al Ministerio Público	37%	% de detenidos que no conocen a su juzgador	80%
% de sentenciados que consideran que pudieron haber quedado en libertad de haber sobornado a los actuarios o jueces	27%	% de internos acusados por delitos del fuero común	74%
% de insatisfacción de los procesados con relación a su defensa legal	68%	% de internos acusados por delitos del fuero federal	26%

Elaboración propia con base en los datos aportados por Carbonell y Ochoa (2008) y Azaola y Bergman (2007)

CUADRO II
SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO. INFRAESTRUCTURA Y ACTORES A NIVEL FEDERAL

JUZGADOS Y TRIBUNALES FEDERALES	JUZGADORES Y OPERADORES DEL SISTEMA	SISTEMA PENITENCIARIO
Juzgados de distrito	304 Jueces federales	Total de cárceles en el país 447
Tribunales Unitarios de Circuito	73 Magistrados federales	Cárceles federales 6
Juzgados de distrito en materia penal	14 Miniestros Públicos federales	Cárceles en el Distrito Federal 10
Juzgados de distrito en procesos penales	26 Abogados en el país	Cárceles estatales 336
Juzgados de distrito de amparo en materia penal	14	Cárceles municipales 95
Tribunales unitarios de circuito en materia penal	6	Población penitenciaria en el país 216,845
		Tasa de presos/100 mil habitantes 245/1000,000

Elaboración propia con base en los datos de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal (2008); Secretaría de Seguridad Pública (2007), Azaola y Bergman (2007), Pérez Perdomo (2005) y Procuraduría General de la República (CEJA, 2006)

2. ¿Qué se espera de la reforma?

Apelar a la necesidad de la reforma, dada la realidad imperante que cruza a la vida judicial en México, podría resultar suficiente para justificarla, pero por otro lado se corre el riesgo ya apuntado de que esperar que la reforma por sí sola cambiará un sistema anquilosado es como querer cambiar de la rueda rústica al neumático sin el ajuste mecánico previo. El ánimo que ha despertado la idea de transformar al sistema de justicia penal a fin de darle mayor certeza y celeridad a los procesos ha dado pie a un efecto de *grito de gorila*, en el que una mayoría considerable sigue la voz del líder pensando que las modificaciones constitucionales son la panacea.

Frente a un escenario en el que la desconfianza hacia el sistema de justicia alcanza niveles muy elevados entre los ciudadanos, que perciben al sistema como altamente corrupto e ineficaz, la reforma como tal no garantiza que esa apreciación cambie ni que las víctimas de los delitos acudan a las instituciones en tanto los agentes del sistema sigan anclados en una dinámica de abuso de poder¹. Es decir, que a pesar del efecto del *grito de gorila* que ha supuesto el proyecto para el nuevo procedimiento penal en el país, los ciudadanos son más bien escépticos de sus bondades porque piensan, comprensiblemente, que las causas principales de la ineficiencia y corrupción de la justicia penal se deben a las fallas estructurales, y de competencias profesionales, que presenta el sistema (IMEJ, 2005).

Bajo ese efecto, y sin desestimar las bondades que ciertas partes del proyecto de reforma trae consigo, los más fervientes patrocinadores de la transformación de la justicia penal mexicana, encabezados por el presidente Calderón, no se han cansado de repetir, por todos los medios a su alcance, que la reforma “supondrá un cambio medular en la administración de justicia” (Los tiempos, 10/03/2008). Tras un modesto ejercicio de rastreo en distintos medios electrónicos tanto nacionales como extranjeros, a continuación se recopilan una serie de declaraciones y opiniones de los efectos positivos que se esperan de la reforma penal tras su aprobación en el senado.

Para el presidente Calderón, las nuevas reglas evitarán que “inconsistencias o vacíos legales [...] sean rendijas por la que escapen los delincuentes” para “que estén tras las rejas los criminales que envenenan a nuestros niños y jóvenes y amenazan a nuestras familias, a nuestras comunidades y al estado

1 Según Fernando García Cordero, “Durante los últimos [...] años el sistema penal mexicano entró en una prolongada crisis cuyo resultado más visible es el desprestigio y la falta de credibilidad en todas las instituciones encargadas de aplicar la ley [...] Puede afirmarse, sin temor al error, que la corrupción se transformó en un elemento estructural, esto es, en un componente definitorio de la conducta de los cuerpos de seguridad (preventivos, investigadores y persecutorios)” (García Cordero, 1999). Para Rebeca Contreras, “En los últimos quince años México ha sufrido una negativa transformación en materia de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia [...] A este panorama se agrega el temor y la desconfianza de la sociedad en las instituciones que tienen a su cargo la procuración e impartición de justicia. Temor y desconfianza fundados, porque en estas instituciones, además de la mala preparación del personal y de la lentitud de los procedimientos, reina la corrupción, el abuso de poder [y] las prácticas de extorsión...”

mismo” (Los tiempos, 10/03/2008). Para Roberto Laveaga Rendón, director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe):

Es una reforma muy inteligente, bien hecha. La he revisado una y otra vez y no encuentro un solo enunciado que lastime los derechos humanos, como afirman algunas personas [...] Si fuera un delincuente organizado estaría preocupadísimo con la entrada en vigor de esta reforma y haría todo lo que estuviera en mis manos para boicotearla, criticarla y para demostrar sus vulnerabilidades (El Periódico de México, 22/02/2008).

El senador panista (partido en el gobierno) Ulises Ramírez Nuñez, presidente de la Comisión de Seguridad Pública en el senado, explicó en el pleno:

Creemos que es una necesidad impostergable que entre en vigor esta reforma. Nosotros sí creemos que la sociedad está anhelando un cambio en el tema de la impartición de justicia y la seguridad por eso damos nuestro aval a este dictamen [...] para hacer esa lucha valiente en todo el país contra la delincuencia organizada, para facultar a los cuerpos policiacos y al ministerio publico bajo la premisa de no violentar las garantías constitucionales de los mexicanos (Argonmexico, 7/03/2008).

Otro legislador panista, Felipe Borrego no ha dudado en manifestar que México “transitará de un sistema de justicia oscuro, arcaico y anacrónico a uno nuevo, dinámico, actual, transparente y justo” (IPS, 27/02/2008).

Esta pequeña selección de declaraciones deja entrever las buenas dosis de esperanza que se han puesto en las reformas planteadas, aunque en realidad no tengan el calado necesario para cambiar un sistema que en lo fundamental carece de operadores convencidos de que los cambios son necesarios y sobre todo, posibles, en un marco caracterizado por su baja institucionalidad que ha ubicado al sistema de justicia como una de las instituciones de más pobre credibilidad social. Aún más, hay otras voces que manifiestan que la reforma en cuestión es apenas un paliativo en un ambiente en donde predomina un inadecuado acceso a la justicia, que se caracteriza por ser desigual, selectiva y onerosa, lo que de alguna manera explica que cada quien puede tener acceso a la justicia que puede pagar, dada la informalidad que cruza la vida judicial¹.

1 Cabe reiterar que el acceso diferencial a recursos como la defensa o la posibilidad que algunos tienen de sustraerse a la justicia mediante el soborno, ocasiona que exista un gran número de pobres en las prisiones mientras que una elevada proporción de delinquentes profesionales queda fuera de ella (Azaola y Bergman, 2003). Al respecto, vale resaltar que ya en el Programa Nacional de

Con la reforma aprobada se precisa permitir, entre otras cosas, el arraigo domiciliario de hasta 80 días, agilizar los procesos de extradición y modificar el proceso de juicios para hacerlos orales y no escritos. Además, implica modificar un buen número de leyes secundarias, realizar inversiones y construir nueva infraestructura sin contar que no existen recursos suficientes para ello. En tanto, mientras se discuten estos temas, no menos importantes, de ingeniería institucional, pocos han advertido que como casi siempre, los grandes olvidados han sido los abogados, no sólo desde su ámbito como auxiliares del sistema de justicia, sino como ejes de su funcionamiento. Tal y como menciona Pásara, al reseñar a un abogado entrevistado en una investigación sobre la enseñanza del derecho en el Perú: “al examinar la temática de la justicia y criticar el producto que ofrece, *nos hemos olvidado del abogado*” (2004b: 69).

En otras palabras, en el estudio de los sistemas de justicia, los abogados han sido olvidados y se ha prestado poca importancia al papel que desempeñan como operadores de un sistema monopolizado por prácticas y formalismos que parecen basarse poco en la argumentación de razones jurídicas sólidas en función de que el *know how social* es tan importante como el *know who social* que da origen a la informalidad a la que se refieren Dezalay y Garth (cit. por Adler & Salazar, 2006: 173).

En el proyecto de repensar la justicia penal en México, tal pareciera que sus impulsores han soñado más bien en el modelo *hollywoodense* de justicia antes de mirar las carencias, no sólo materiales, sino primordialmente de formación de los abogados postulantes que en su mayoría están habituados a litigar en torno a los defectos del sistema y con base en las redes de capital social (horizontales y verticales) que fueron cultivando desde su etapa de estudiantes.

3. ¿Cuestión de reglas o cuestión de actores?

3.1 La inercia de la cultura del trámite y del incidente

Si nos guiamos por el pensamiento de Alberto Binder, los abogados postulantes en América Latina, desempeñan su ejercicio sobre una práctica que prescinde de la argumentación y se ha convertido en un ejercicio mecánico

Seguridad Pública 2001-2006, se reconocía que: “las cárceles del país están llenas de delincuentes menores y de personas que no pudieron pagar una defensa eficiente” [...] de los más de 165 mil delincuentes presos [que había en 2001], se estima que sólo 7 mil son de alta peligrosidad; es decir, 4% del total.

y técnico a lo que le ha llamado “la cultura del trámite y del incidente”. Al respecto, el propio Binder explica que los abogados se mueven en un ambiente de formalismo vinculado a la escritura, el planteo de incidencias menores y el arte de litigar alrededor de los defectos del sistema, evitando y postergando el tratamiento del asunto de fondo, pero también revela que otra forma del ejercicio profesional de los abogados en la región tiene que ver con el “modo notarial” de la práctica jurídica que consiste en poner en formularios, distintos actos (contratos en general) no desde la función necesaria de dar “formas jurídicas” para evitar conflictos futuros, sino desde la más inmediata de ponerlos en el papel sin importarles demasiado la función preventiva o estabilizadora de los acuerdos (2007: 22). Visto desde ese ángulo, el ejercicio de una profesión en la que “todo está escrito” y no hay nada más qué hacer que supeditarse a las normas, degrada tanto la calidad del profesional que la ejerce como la de la justicia a la que dice auxiliar. Esto es fácilmente comprobable si reparamos el franco retroceso en el prestigio social de los abogados¹.

Lo hasta aquí expuesto, sumado a lo que refiere Pásara sobre la educación jurídica para el caso peruano, quiere reforzar la idea de que en el proceso para una justicia distinta no sólo basta la modificación de las re-

1 En el ámbito del sistema de justicia penal, el desempeño de los profesionales del derecho no es muy distinto al que realizan en otras áreas como el derecho civil, mercantil, familiar o administrativo, de hecho varios investigadores estiman que la defensa legal de los procesados en un juicio penal en México es sumamente deficiente y en algunos casos inexistente. Para 68% de los sujetos procesados por la justicia penal mexicana han manifestado haberse sentido mal representados durante el proceso (IMEJ, 2005). Además, los acusados se perciben como injustamente castigados porque no comprenden lo que ocurre durante el juicio ya que sus abogados y los funcionarios judiciales se manejan con infinidad de tecnicismos de difícil comprensión para los imputados lo que les lleva a experimentar una sensación de inseguridad y desconfianza incluso de aquellos profesionales que los defienden. No es menos cierto lo que describe Pásara cuando expone, para el caso peruano, pero que es perfectamente equiparable para los demás países de la región, que los abogados: “...poseen conocimientos jurídicos débiles o insuficientes; para procurar sus ingresos, atienden muchos casos y prestan poca atención profesional a cada uno de ellos; carecen de una estrategia procesal para el caso en el que participan; están más atentos a complicar o frustrar el proceso, según el interés que defiendan, que ha llevarlo adelante; a menudo, inflan las expectativas del cliente ofreciéndoles resultados jurídicamente improbables [...] este sector profesional practica un ejercicio degradado de la profesión, que colinda con diversas formas de corrupción” (2004a: 9).

glas del juego, sino que es preciso mirar el círculo en el que se mueven los abogados en su ejercicio profesional. Al mismo tiempo, resulta necesario examinar las condiciones en las que los profesionales del derecho ejercen su profesión, pues en el mismo gremio de los abogados existen diferencias muy marcadas entre quienes tienen mejores y mayores carteras y otros que viven a expensas de mantener a un cliente como forma de conservar un ingreso fijo al menos por un tiempo.

Esto en otras palabras, habla de un ejercicio desigual que halla gran parte de su explicación en el capital relacional que cada profesional haya cultivado desde su paso por la facultad de derecho, lo que puede encontrar un buen descanso en la observación hecha por un profesor hacia sus alumnos cuando les dijo en una clase que “todos en esta vida somos *gatos*, pero hay que procurar siempre ser de *angora*” (Solís Delgadillo, 2008: 25). La conjugación del saber técnico y el saber relacional ha creado una forma particular de ejercicio profesional que combina el *ritualismo* y las formas reverenciales de tratamiento y la *informalidad* que acecha las deficiencias del sistema para sacar una ventaja a expensas de las reglas procesales escritas.

Al poner esta realidad en perspectiva comparada con los alcances que se quiere tener de la nueva reforma de la justicia penal, es evidente que existirá en el plano de los operadores del sistema una resistencia al cambio por lo que supone girar 180 grados a un ejercicio que durante décadas ha “funcionado” para quienes lo han hecho un modo de vida¹. A esa resistencia (comprensible pero no justificable), habrá que sumarle que difícilmente se destinarán recursos, al menos suficientes, para reeducar o capacitar a los más de 200 mil abogados que existen en el país (Pérez Perdomo, 2005), razón que da para pensar que la reforma está pensada para las estructuras, no para sus operadores y consecuentemente, mucho menos para sus destinatarios: los justiciables, quienes siempre entran en desventaja y con miedo a la arena judicial por la dependencia que tienen de sus abogados, quienes penosamente les serán de poca ayuda dados sus bajos niveles de formación y especialización.

1 En efecto, especialistas como Carbonell y Ochoa han advertido la resistencia que ya manifiestan algunos juzgadores, ministerios públicos y abogados postulantes. Para estos académicos existen círculos del gremio de abogados que inclusive apuestan a que falle la implementación del procedimiento penal contemplado en la reforma constitucional. Carbonell atribuye la resistencia de funcionarios de la procuración e impartición de justicia, a que no quieren perder el actual sistema que les da privilegios económicos y burocráticos (Brito, 2008).

Así, la reforma de la justicia penal en México, parece más a lo que en inglés le llaman *christmas trees* con más o menos decoración (Hammergren, 2007: 97), pero con fallas que parten del origen formativo y la cultura jurídica que los operadores han creado en torno al principio no escrito de “fraude a la ley”.

3.2 Viejas y nuevas guardias. El monopolio del sistema de justicia

Ya se ha mencionado previamente que el sistema de justicia, no sólo en México sino en buena parte de la región latinoamericana, se destaca por su *congestión, dilación y corrupción*, características que hablan por sí mismas de la baja aceptación que tiene la justicia, como institución, frente a los ciudadanos. Ahora bien, si estas características son las que incardinan la vida judicial, esto es porque los abogados han construido en torno a los sistemas de justicia un feudo y han monopolizado su operación, apartando de esta forma a los ciudadanos, que al reclamar los servicios judiciales, ven que éstos oscilan entre la deficiente a la mala calidad, dadas las condiciones en las que son entrenados los abogados, destacando uno de los defectos que más se acusa de los profesionales del derecho: su falta de ética.

Al monopolizar el sistema de justicia se ha generado la percepción de que éste ha sido diseñado más para los operadores que para sus usuarios, lo que a la postre ha provocado que en el imaginario colectivo exista una percepción negativa respecto a los abogados, pero en mayor medida de quienes imparten justicia, lo que significa que en la práctica, los postulantes se valen de cualquier subterfugio de la ley para entorpecer el correcto desempeño del poder judicial eximiendo su responsabilidad ante el fallo de los jueces (Solís Delgadillo, 2008: 66-67). Esto lleva de la mano un ejercicio indiscriminado de prácticas informales que renuevan la falsa creencia de que la cultura de la trampa es una condición que impone el medio para poder sobresalir en un marco institucional débil y corrompible. Es decir, que cuando la informalidad se asimila como una regla social no escrita, se justifican los fines y se deja al desnudo un déficit democrático general. Como lo apunta Binder, “la historia de la legalidad en América Latina es la historia de la debilidad de la ley” (2007: 27), motivo por el que siguiendo la idea de José Luis Romero, si se quiere comprender porqué no se ejercen las instituciones en nuestros

países, basta buscar explicaciones en el sistemático *desprecio de la ley* que se practica cotidianamente (cit. por Binder, 2007: 28)¹.

Frente a la innegable crisis ético-jurídica por la que atraviesa el sistema de justicia, no hay espacio para dudar que son los propios abogados quienes alimentan el descrédito de la justicia ante la sociedad porque son ellos mismos los que desprestigian al sistema y son parte del combustible de la crisis (Pásara, 2004a: 15). El modelo de justicia penal que se busca implementar en México debe cavilar previamente en los defectos más agudos de los abogados si en verdad cree que las innovaciones técnico-jurídicas que trae consigo la reforma hallarán eco en un gremio acostumbrado al uso de mecanismos de entrapamiento del proceso y a la corrupción como instrumento de litigio (Pásara, 2004b: 70)².

Con relación a los defectos de los operadores, muchos autores se han dado a la tarea de retratarlos, obteniendo con mayor o menor fortuna, rasgos que se pueden considerar extendidos y que pueden explicar en buena medida las falencias del sistema de justicia. Entre los más apuntados se destacan: el formalismo (y su peor expresión, el ritualismo), el legalismo, su falta de ética, su pobre formación, actualización y profesionalización (Binder, 2007:

1 Al respecto, en una investigación anterior sobre la influencia que tienen las facultades de derecho en la reproducción de prácticas informales, realizada en San Luis Potosí (México) bajo la dirección de Luis Pásara, se recopiló, a través del modelo de entrevistas semiestructuradas (entre estudiantes, autoridades académicas, profesores, abogados postulantes y jueces), una serie de apreciaciones y percepciones en torno a la cultura de la legalidad y la proclividad que tienen los operadores del sistema de justicia para hacer *fraude a la ley*; entre esas entrevistas se puede destacar lo siguiente: *Los clientes están satisfechos por resultados y no por capacidad. Si utilizas estrategias que van a dar resultados y vas a quedar bien, se valora* (dicho por un estudiante) *...yo me saldría de la ley para conseguir ciertos fines, sobre todo en este país* (dicho por un estudiante).

2 Cabe resaltar que en México la formación jurídica, con sus excepciones, es sumamente pobre y en muchas ocasiones instruye la informalidad como método de ejercicio profesional, como lo demuestra la respuesta de un grupo de estudiantes de derecho que aseguró haber recibido enseñanzas de prácticas informales (44%) por parte de sus profesores o éstos últimos, que aseguran conocer o haber escuchado ampliamente que otros pares académicos (93%), en efecto, enseñan este tipo de prácticas durante sus lecciones.

38)¹. Al respecto, un juez consultado para efectos de una tesis de master, explicaba que el defecto más evidente de los abogados en ejercicio es:

[Su] Dogmatismo y por otra parte la falta de bases conceptuales (y la literalidad en las interpretaciones de la norma), la mentalidad (aplicación) mecánica que tienen, paradigmas infundamentados, costumbres, prácticas reiteradas, imitaciones. El formalismo del lenguaje.

El legalismo, es pues, en palabras de Pérez Perdomo, una forma de justificar decisiones, no la motivación real de éstas (2007: 44). El cuadro se completa, si se agrega como deformación el ejercicio de un positivismo en el más negativo de los conceptos, la excesiva ignorancia del derecho y el hábil manejo que hacen los abogados de las leyes (Solís Delgadillo, 2008: 56). El descrédito de la calidad de la justicia que se imparte en los países de la región, incardinada en estas circunstancias, está asociado con la pobrísima calidad de los abogados que operan el sistema de justicia como un espacio de su propiedad. En esta misma lógica, las facultades de derecho tienen un peso específico dado que son los centros reproductores de un *formalismo desestructurador* del Estado de Derecho que cree sustentar en la forma jurídica el gobierno de la ley, cuando en realidad lo obstaculiza.

1 Sobre el formalismo, Binder explica: “Una variante extrema del formalismo aparece como el cuarto mecanismo de gestación de una cultura de la debilidad de la ley: el ritualismo. Ya no se trata de formas jurídicas, más o menos complejas, del uso de un lenguaje técnico o de giros lingüísticos extraños, sino del conocimiento de un ritual completo, totalmente inaccesible para el ciudadano. El modo de funcionamiento de la administración de justicia, sus procedimientos y tiempos exasperantes, su alejamiento del sentido común, la artificialidad de sus formas de actuar, la confusión entre lo verdaderamente jurídico y lo propiamente administrativo son formas específicas de esta liturgia de los tribunales, que invierte el monopolio de los abogados en una necesidad social evidente para los legos. Este ritual es, en gran medida, un ritual de ruedas que giran en falso, de poleas sin correa que producen un desgaste de energía que no conduce a ninguna parte, salvo al desaliento y al consumo de las fuerzas del más débil. El conocimiento de esta liturgia alimenta a la gran masa de abogados litigantes y en nuestra región da a la mayoría de ellos apenas un medio modesto de vida. Se mantiene así un grupo social numeroso que defiende las especificidades del campo jurídico por más que su posición en él sea de debilidad y sumisión frente a otros sectores profesionales. La masificación de las escuelas de leyes renueva y ensancha este ejército de leguleyos que actualmente constituyen uno de los sostenes más firmes de la cultura jurídica, antes reservada a elites algo ilustradas” (2007: 38).

4. El papel de las facultades de derecho en la formación de los operadores del sistema de justicia: realidades y retos

En el arduo camino de pensar la reforma judicial que más conviene a los intereses del país, no solamente se ha dejado de lado a los abogados (como operadores principales del sistema), sino que además se ha olvidado en la foto de familia a las facultades de derecho, lo que es aún más preocupante. Resulta incomprensible que en el discurso por reformar al sistema de justicia, las facultades de derecho no sean tomadas en cuenta, si es fundamentalmente en ellas en donde se inicia la reproducción de un saber profesional que muchas veces instruye, a través de sus profesores, voluntaria o involuntariamente, en las prácticas informales que posteriormente se reproducen en el ejercicio de los profesionales del derecho, menoscabando la eficiencia del sistema de justicia.

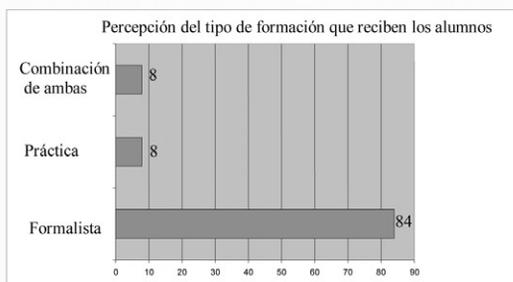
Ciertamente no toda la responsabilidad del fracaso de los sistemas de justicia recae sobre estos centros formativos, pero no se puede ocultar que son artífices de ciertos crímenes que no se pueden soslayar porque son el hilo de Ariadna de un problema de mayores dimensiones¹.

1 De acuerdo con lo analizado por Pérez Perdomo, las principales quejas sobre las escuelas y facultades de derecho y los egresados que producen son: "...el carácter "teórico" de su formación. Por teórico no se entiende que se dediquen a la alta filosofía sino que no preparan al estudiante para la práctica profesional: el recién egresado no saldría con la formación necesaria para argumentar, expresarse con corrección por escrito y oralmente, no sabría litigar o negociar, ni tendría las demás habilidades que pueden esperarse del profesional del derecho. El segundo delito es el formalismo o legalismo: las escuelas se dedicarían a enseñar los aspectos estrechamente técnicos del derecho y no prestarían atención alguna al contexto social y económico. La vida de un país está llena de desafíos y problemas, pero el abogado recién graduado tendría su cabeza llena de normas y principios que no puede adaptar creativamente para responder a los desafíos de su tiempo. El tercero es que la escuela de derecho no prepararía para responder con honestidad a los desafíos éticos de la profesión, ni para estar atentos a que los derechos de los ciudadanos realmente se respeten. Los chistes sobre abogados hacen especialmente referencia a esta dimensión. Por último, las escuelas de derecho estarían produciendo un número desmesurado de abogados que, en proporción creciente, no parecen estar alcanzando siquiera el suficiente conocimiento de principios y normas del derecho. En otras palabras, habría escuelas de derecho que ni siquiera están proporcionando bien la educación jurídica de la cual nos quejamos" (2007: 42).

En este escenario, no hay espacio para dudar que la educación jurídica tenga una gran responsabilidad en el desdichado estado de los sistemas de justicia, por lo que primero tendrían que cambiar éstas para que los sistemas cambien. De acuerdo con una investigación anterior que he realizado sobre la influencia de las facultades de derecho en la reproducción de prácticas informales en el sistema judicial mexicano efectuada en San Luis Potosí, se desprende que el crecimiento exponencial del alumnado que han experimentado las facultades de derecho en las últimas décadas, sumado al envejecimiento de sus plantas docentes, que en gran número no se han podido relevar por un descuido en la renovación de cuadros académicos, ubica al proceso de enseñanza-aprendizaje en la dimensión clásica de la educación en la que el profesor expone y el alumno escucha sin que exista mayor retroalimentación y debate.

GRÁFICO 1

PERCEPCIÓN DEL TIPO DE FORMACIÓN QUE RECIBEN LOS ALUMNOS (%)

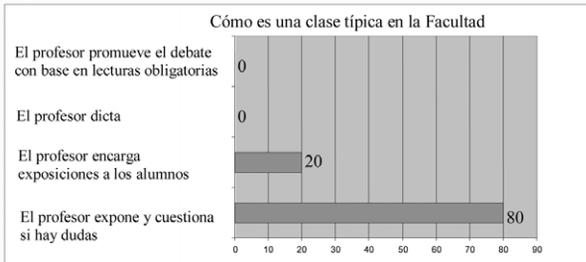


Elaboración propia a partir de entrevistas semiestructuradas a un grupo de 25 alumnos de séptimo y noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el periodo agosto-diciembre de 2007.

A partir de la observación presencial en algunas clases impartidas a nivel licenciatura, puede decirse que las aulas de clase son espacios en donde se experimenta una especie de *autismo académico*, y prevalece la indiferencia en doble vía tanto de alumnos como de profesores. En ninguna de las clases observadas, los profesores consultaron notas preparadas para el desarrollo de sus materias, lo que revela la prevalencia de la improvisación como modelo educativo apoyado en la lectura de códigos y leyes.

GRÁFICO II

CÓMO ES UNA CLASE TÍPICA EN LA FACULTAD, SEGÚN LOS ALUMNOS (%)

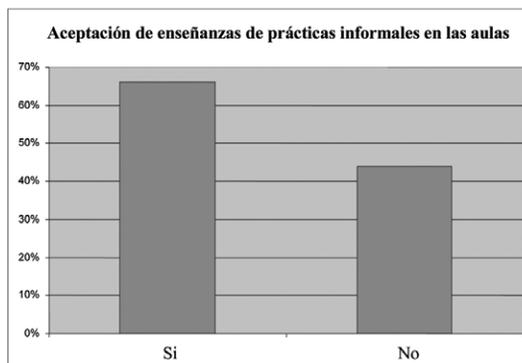


Elaboración propia a partir de una guía de observación de clases y de entrevistas semiestructuradas a un grupo de 25 alumnos de séptimo y noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el periodo agosto-diciembre de 2007

El tiempo efectivo de enseñanza en las aulas es muy reducido, lo que es preocupante si se combina con la falta de puntualidad de los profesores y, en mayor medida, con la calidad de los conocimientos que trasladan a sus estudiantes, que en muchos casos pueden rayar en una visión tradicional y estancada del derecho con un agregado de prácticas informales. Los profesores por su parte, aceptan en su mayoría que el modelo de clase que más emplean es el de conferencia y encargo de exposición¹.

¹ A este respecto, es especialmente aguda la opinión de un profesor que decía: “Somos personas que ejercemos una profesión, no somos maestros y eso nos

GRÁFICO III
 ACEPTACIÓN DE ENSEÑANZA DE PRÁCTICAS INFORMALES EN LAS AULAS
 POR LOS ABOGADOS POSTULANTES (%)



Elaboración propia. Pregunta realizada: En su paso por las aulas, ¿algún profesor le enseñó “prácticas informales” con el fin de que las tome en cuenta en un proceso judicial a su cargo?

Si a esta percepción se agrega la de un par de abogados postulantes entrevistados que indicaron: *todavía no sales a robar y ya te están enseñando cómo*, se lanza una señal muy clara de que esos *parteros empíricos* no sólo carecen de habilidades pedagógicas para enseñar el derecho, sino que además suelen difundir prácticas de una profesión degradada sin mayor empacho.

Si por otra parte, se presta atención a los métodos de reclutamiento de la planta docente en las facultades de derecho, se puede decir que son una especie de espejo deformado de los vicios de las instituciones de México: las redes clientelares. A través de ellas y de las cadenas de favores, se transmite en el proceso educativo una señal muy clara de que el activo más importante para conseguir los objetivos profesionales estriba en la capacidad de tejer redes de capital social por encima de cualquier valoración de tipo intelectual¹. A pesar de los decididos esfuerzos que intentan revertir una

obliga a tener una capacitación para nuestro ejercicio como docentes [...] los maestros de la facultad de derecho [no tenemos] ese doble carácter de ser maestros normalistas [...] solamente somos abogados en docencia: *somos parteros empíricos*”.

- 1 Casi todos los abogados entrevistados (80%), aceptan tener una red de amigos personales que les facilitan información y trato favorable en el desahogo de sus asuntos; 50 por ciento de ellos coinciden que el uso de sus redes extrajudiciales

rancia relación de amiguismos y lealtades, las plantas académicas están marcadas por dos factores que determinan en gran medida la baja calidad educativa que ofrecen las facultades de derecho en general: el alto número de profesores hora-clase y su bajo nivel formativo.

Esta realidad puede explicar en parte, que cuando los abogados devienen en profesores sin ninguna preparación previa a su ejercicio como docentes, pueden ser los más peligrosos enseñantes de prácticas informales y consecuentemente degradar al sistema de justicia al producir abogados que litigan en perjuicio del Estado de Derecho.

Lo que está pues en cuestión, es si las facultades necesitan de profesores que pudiendo ser excelentes profesionales del derecho en su papel de jueces, magistrados, postulantes, notarios, etc., desarrollan su actividad docente como un pasatiempo de prestigio, en el que transmiten contenidos muy pobres y convierten sus clases en relatorías de anécdotas profesionales ya que bajo la excusa de la libertad de cátedra enseñan a sus alumnos, voluntaria o involuntariamente, cómo trampear a la ley como un recurso válido a los fines encomendados por los clientes, aunque éstos sean notoriamente contrarios a un derecho justo. Visto desde otro punto de vista, en el campo del derecho el engañado mayoritario no son los estudiantes, quienes desde sus primeros pasos son instruidos en un modelo que anula la justicia y hace efectiva una legalidad ilegítima, sino que el mayor engañado es el ciudadano que, en consecuencia, cree cada vez menos en el sistema de justicia.

5. Capacitación y evaluación de la reforma: ¿seguimiento a la implementación o *christmas trees*?

Como se ha sostenido hasta este punto, la cuestión de la reforma rebasa por mucho la simple concepción de modificaciones legales y organizacionales para su instrumentación. Como casi siempre en este tipo de reformas, y así lo demuestra la experiencia comparada en otros países de la región, el olvido, quizás no intencionado, de las personas que deben instrumentar

es frecuente o muy frecuente; asimismo, 60% de los abogados entrevistados confirmaron que suministran incentivos informales de carácter económico o de cualquier otra índole al personal judicial por la facilitación u obtención del resultado esperado de dichas prácticas. En este punto, llama la atención que los abogados precisan que esto no es propiamente corrupción, sino simplemente *gratificaciones a la autoridad* por el favor concedido

los cambios terminan siendo la pieza clave para que las frustraciones no sean pocas ni menores.

En este rubro la capacitación juega un papel crucial porque implica, invariablemente, una fuerte inyección de recursos económicos que deben ir esencialmente encaminados a preparar, no lo que las facultades de derecho tuvieron que haber enseñado, sino al adiestramiento del personal judicial en cuestiones relativas al manejo de juzgados y al gobierno judicial. Ahora bien, la capacitación no puede ser algo exclusivo de quienes ejercen como personal judicial y debe apostar como prioridad a los abogados postulantes, generalmente renuentes a actualizar sus conocimientos. Esta apuesta es particularmente decisiva si se quiere obtener resultados positivos en la transición hacia un nuevo modelo de justicia penal como el que se propone.

Ciertamente, esta ambición noble y necesaria se vislumbra con claros cursos ante la notoria insuficiencia de recursos disponibles para reclutar al excesivo número de abogados que se requiere capacitar. Y más aún, difícil desde el punto de vista en la medida que no existan mecanismos de evaluación y seguimiento de las distintas fases de instrumentación de la reforma. La arraigada costumbre de la opacidad ha de ser el principal obstáculo a vencer en un país cuyas instituciones no están acostumbradas al escrutinio público para medir su rendimiento y efectividad.

En torno a estas ideas y como dice Hambergren, “si la capacitación ha de servir para mejorar los servicios, es importante identificar las debilidades a atacar y sus causas, tanto las inmediatas como las profundas” (2007: 111), razón por la que los actores, como tal, deberían ser la piedra angular de la reforma antes de pensar en los adornos de la misma. De esta manera las capacitaciones deberían dejar de lado la simple promoción de los nuevos códigos y otros cambios legales mayores, pues sólo cubren aspectos muy parciales de ellos; “por ejemplo, respecto de las reformas procesales penales, se enfocan en las técnicas del juicio oral, sin tener en cuenta los problemas existentes en las otras etapas o en el manejo del juzgado” (Hambergren, 2007: 101). Dadas las magnitudes del reto que supone la reforma, en el tema de la capacitación de los actores de la justicia, la cuestión principal debe estribar en el qué y el cómo llevar adelante este asunto que desde ya se vislumbra hartamente difícil, más no imposible. El movimiento hacia un nuevo Estado de Derecho no podrá consolidarse sin operadores mínimamente capacitados.

Por otro lado, el seguimiento a las fases de implementación de la reforma cobra especial relevancia al tiempo que ésta deberá aplicarse con métodos

objetivos para medir la eficacia de los cambios. El periodo de ocho años que se ha propuesto para la total implantación del nuevo modelo de justicia penal, requiere entre otras cosas, de mecanismos de *accountability* muy claros en donde los usuarios del sistema deben forzosamente ejercer un escrutinio público para que la reforma logre sus objetivos, pero también demanda de la burocracia judicial un compromiso para mejorar un servicio que dista mucho de ser bueno. Asimismo, la formación continua de los abogados postulantes es esencial pues sus fallas formativas son subsanables a pesar de que su ejercicio profesional esté incardinado en un modelo relacional al que son reacios a renunciar. Desde esta óptica, lo más preocupante como lo apunta Pásara es que si bien esas fallas formativas se pueden superar, su falta de ética no tiene solución (2004a: 42). Los abogados en activo no se han percatado de que son ellos y no los jueces los verdaderos porteros de la ley como bien lo dice Paul Sumar Gilt (cit. por Pásara, 2004a: 8).

Conclusiones

La reforma judicial en buena parte de los países de América Latina se ha guiado por el flagelo creciente de una delincuencia que ha rebasado al aparato de seguridad del Estado y ha experimentado un fenómeno de patología social que dispara la violencia en todos los niveles. En el escenario de la reforma, el buen ánimo y el optimismo ha olvidado incluir en la foto de familia a quienes han de ser los actores fundamentales de los cambios: los abogados, y de paso han excluido del proyecto a las facultades de derecho, formadoras de los operadores del sistema de justicia.

Mucho más allá de los aspectos estrictamente técnico-jurídicos de la reforma de la justicia penal mexicana, el eje fundamental de la discusión debe estribar sobre si se trata de un problema de reglas o más bien de actores. En ese sentido, no cabe duda que una modificación de las reglas resulta saludable, pero que no hay reforma posible si no existen operadores mínimamente capacitados para afrontar el reto que supone la transición hacia un nuevo Estado de Derecho con reglas claras en el seno de una sociedad democrática.

La reforma penal ha nacido con el entusiasmo bien intencionado y necesario de sus impulsores, pero no prevé acompañamiento y evaluación en su instrumentación, lo que puede devenir en una frustrante experiencia como ha ocurrido en otros países de América Latina que no han mejorado sustancialmente el rendimiento de sus sistemas de justicia. En esa tónica, la reforma surge bajo lo que Binder califica como “fetichismo normativista”.

Pretender que la reforma por sí sola cambiará un sistema anquilosado de prácticas que colindan con las más diversas formas de corrupción se vaticina arduamente difícil con operadores habituados a litigar en torno a los defectos del sistema y no a través de las reglas procesales establecidas. Sin desestimar las bondades que implica el giro de un modelo de justicia inquisitorial a uno acusatorio, en lo fundamental se carece de operadores convencidos de que los cambios son necesarios y sobre todo, posibles, en un marco caracterizado por su baja institucionalidad que ha ubicado al sistema de justicia como una de las instituciones de más pobre credibilidad social.

El ejercicio de una profesión en la que “todo está escrito” y no hay nada más que hacer que supeditarse a las normas, ha degradado tanto la calidad del profesional que la ejerce como la de la justicia a la que dice auxiliar. La idea anterior quiere decir que en el proceso para una justicia distinta no sólo basta la modificación de las reglas del juego, sino que es preciso mirar el círculo en el que se mueven los abogados en su ejercicio profesional.

Cuesta decir que la reforma está pensada para modificar las estructuras burocráticas del poder judicial más que para sus operadores, y consecuentemente, mucho menos para sus usuarios. Así, la reforma de la justicia penal en México, parece más a lo que Hammergren llama *christmas trees* con más o menos decoración. El modelo de justicia penal que se busca implementar en México debe cavilar previamente en los defectos más agudos de los abogados si en verdad cree que las innovaciones técnico-jurídicas que trae consigo la reforma hallarán eco en un gremio acostumbrado al uso de mecanismos de entrampamiento del proceso y a la corrupción como instrumento de litigio.

En este escenario, no hay espacio para dudar que la educación jurídica tiene una gran responsabilidad en el estado actual del sistema de justicia, por lo que tendría que cambiar ésta para que el sistema cambie. La reforma rebasa por mucho la simple concepción de modificaciones legales y organizacionales para su instrumentación. Se trata pues de un asunto de ingeniería institucional, que tradicionalmente, para mal, se queda en obra negra.

Apoyados en la idea de Hammergren, “si la capacitación ha de servir para mejorar los servicios, es importante identificar las debilidades a atacar y sus causas, tanto las inmediatas como las profundas”, razón por la que los actores, como tal, deberían ser la piedra angular de la reforma antes de pensar en los adornos de la misma. El éxito de la reforma dependerá en gran medida de los mecanismos de *accountability* en donde los usuarios del sistema ejerzan un escrutinio estrecho para que la reforma logre sus objetivos,

lo que exige también de la burocracia judicial un compromiso para mejorar un servicio que dista mucho de ser bueno, y al mismo tiempo de abogados que asimilen que son ellos los verdaderos porteros de la ley.

Bibliografía

ADLER LOMNITZ, Larissa y SALAZAR, Rodrigo. 2006. "Elementos culturales en el ejercicio profesional del Derecho. Redes informales en un sistema formal". En **Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo**, México, UNAM.

AZAOLA, Elena y BERGMAN, Marcelo. 2007. "De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas". En **Nueva Sociedad**, núm. 208, marzo-abril, pp. 118-127

AZAOLA, Elena y BERGMAN, Marcelo. 2003. "El sistema penitenciario mexicano". En **Project on reforming the administration of justice in México**, La Jolla, CA. Center fr U.S. Mexican Studies.

BINDER, Alberto. 2007. "La cultura jurídica entre la tradición y la innovación". En. **Los actores de la justicia latinoamericana**. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.

BINDER, Alberto. 2002. "La reforma de la justicia penal: entre el corto y el largo plazo". En revista **Sistemas Judiciales**, núm. 3 Reformas procesales penales en América Latina, junio, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) disponible en línea <http://www.cejamericas.org/sistemas-judiciales/index.html> (15/03/2008).

BRITO, Luis. 2008. "Advierten resistencias ante los juicios orales". En **Reforma 5** de junio de 2008. http://enriqueochoareza.com/articulos/publish/Entrevistas_20/Advierten_Resistencias_ante_los_juicios_orales.php

CARBONELL, Miguel y OCHOA, Enrique. 2008. "El abismo del sistema penal". En **Nexos**, 366, junio 2008. México D.F., pp. 51-56

CARBONELL, Miguel y OCHOA, Enrique. 2008. **¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?** México, Ed. Porrúa

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. 2006. **Descripción Institucional y Organización del Sistema de Justicia (México)**. http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais3.pp?idioma=espanol&pais=MEXICO&tipeport=REPORT E3&seccion=MINPUBLI (8/03/2009)

CEVALLOS, Diego. 2008. "**Reforma penal nace sin pólvora**". En: <http://ipsenespanol.net/IPS-México>. Fecha de consulta: 27 febrero 2008, México. Fecha de consulta: 18/03/2008.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. 2008. **Indicadores judiciales**. México, Dirección General de Estadística y planeación judicial, disponible en: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/Indicadores>. Fecha de consulta: 2/03/2009.

CONTRERAS López, Rebeca Elizabeth. 2002. "El poder punitivo en el sistema penal mexicano (una propuesta para su análisis). En **Revista de Letras Jurídicas**, 5, enero, 2002. En: www.letrasjuridicas.com/5/rebeca5.doc. Fecha de consulta: 20/02/2009.

EFE. 2008. "**Calderón propone amplia reforma penal en México**". En http://www.lostiempos.com/noticias/10-03-07/10_03_07_inter2.php. *Los tiempos.com*. 10 marzo 2008. Bolivia. Fecha de consulta: 18/03/2008.

EL UNIVERSAL. 2008. "Aprueban comisiones del senado la reforma penal". En: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/334790.aprueban-comisiones-del-senado-la-reforma-pen.html>. *El siglo de Torreón*. 29 febrero 2008. México. Fecha de consulta: 18/03/2008.

FIX-FIERRO, Héctor & LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (eds.). 2006. **Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo**, México, UNAM.

FIX FIERRO, Héctor. 2004. "La reforma en México: entre la eficacia autoritaria y la incertidumbre democrática". En **En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina**. Lima. Consorcio Justicia Viva, pp. 249-287.

FIX FIERRO, Héctor. 2003. "La reforma judicial en México: ¿de dónde viene? ¿Hacia dónde va?". En **Beyond common knowledge: Empirical approaches to the rule of law**. Leland Stanford Jr. University.

GARCÍA CORDERO, Fernando. 1999. "La crisis del sistema penal mexicano". En **Criminalia** LXV, 1, enero-abril. México. Porrúa.

HAMMERGREN, Linn. 2007. "Capacitación de los actores: ¿el factor clave o la quinta rueda de la reforma?". En **Los actores de la justicia latinoamericana**, Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

INSTITUTO MEXICANO PARA LA JUSTICIA [IMEJ]. 2005. "La justicia empieza en casa: propuesta de reformas al procedimiento penal preparada por instituciones de la sociedad civil". México D.F. En: http://www.metropoli.org.mx/htm/areas/0/reformas_justicia.pdf. Fecha de consulta: 20/02/2009

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA [INEGI]. 2008. **Estadísticas judiciales en materia penal de los Estados Unidos Mexicanos 2007**. Aguascalientes. INEGI

LEJA MARTÍNEZ, Antonio. 2005. "Papel de la universidad en la formación de los profesionales del Derecho". En: **Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UASLP**, núm. 12. San Luis Potosí. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. pp. 89-93.

MERCADO, Patricia. 2008. "México: reformas al sistema penal". En: http://news.bbc.co.uk/go/em/fr/-/hi/spanish/latin_america/newsid_7282000/7282684.stm, *BBC Mundo.com*, 7 marzo 2008. Fecha de consulta: 18/03/2008.

MORALES, Martín. 2008. "**Aprueba el senado reforma en materia penal**".

En: <http://www.argonmexico.com/ultimas/aprueba-el-senado-reforma-en-materia-penal.html>, *Argonmexico*, 7 marzo 2008, México. Fecha de consulta: 18/03/2008.

NOTIMEX. 2008. "Dará reforma penal vuelco de 180 grados a códigos penales: Inacipe". En: <http://www.elperiodicodemexico.com/nota.php?sec=&id=159015>, *El periódico de México*, 22 febrero 2008, México (18/03/2008).

NOTIMEX. 2008. "Ha tenido América Latina reformas penales rigurosas: Riego Ramírez". En: <http://www.elperiodicodemexico.com/nota.php?sec=Nacional-Seguridad&id=159608>

El periódico de México, 1 marzo 2008, México. Fecha de consulta: 18/03/2008.

NOTIMEX. 2007. "Es reforma penal parteaguas en la vida jurídica de México: Inacipe". En: http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/politica/nacional/es_reforma_penal_parteaguas_en_la_vida_juridica_de_mexico_inacipe/95548,

O'DONNELL, Guillermo. 2004. **Contrapuntos- Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización**. Argentina. Paidós

PÁSARA, Luis. 2007. **Los actores de la justicia latinoamericana**. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

PÁSARA, Luis. 2005. "Los abogados en acción no pasan el examen". En: **Perú 21**, 21 diciembre 2005, p. 15.

PÁSARA, Luis. 2004a. **La enseñanza del Derecho en el Perú: su impacto en la administración de justicia**. Perú. Ministerio de Justicia.

PÁSARA, Luis. 2004b. "Los abogados han sido olvidados cuando se enjuicia a la justicia". En revista **Ideele**, núm. 165, agosto, pp. 66-70.

PÉREZ PERDOMO, Rogelio. 2007. "La educación jurídica y los sistemas de justicia". En *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.

PÉREZ Perdomo, Rogelio. 2005. "Educación jurídica, abogados y globalización en América Latina". En revista **Sistemas judiciales**, núm. 9 Abogacía y educación legal, agosto CEJA, disponible en línea <http://www.cejamericas.org/sistemas-judiciales/index.html> . Fecha de consulta: 17/03/2008.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. 2007. **Primer informe de labores**. México, SSP pp. 78-95.

SOLÍS DELGADILLO, Juan Mario. 2008. **La influencia de las facultades de derecho en la reproducción de prácticas informales en el sistema judicial mexicano**. Tesis de Master en Estudios Latinoamericanos. Salamanca. Universidad de Salamanca.

TILLY, Charles. 2007. *Democracy*. Cambridge. Cambridge University

VALDIVIA, CLAUDIO y VARGAS, Gonzalo. 2003. "Gestión en un sistema de administración de justicia criminal en Chile". En revista **Sistemas Judiciales**, núm. 5 Gestión judicial y administración de tribunales, septiembre, CEJA, disponible en línea <http://www.cejamericas.org/sistemas-judiciales/index.html> . Fecha de consulta: 17/03/2008.